



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 309 DE 2013

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: YULIBETH SARMIENTO MIRANDA ✓
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. ✓
VALOR: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE.
PLAZO: CINCO (05) MESES.

Entre los suscritos a saber: **CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN**, mayor de edad, vecino de San Andrés, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.203.225 expedida en Barranquilla, quien actúa en mi calidad de Secretario de Servicios Administrativos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Resolución No. 002087 del 30 de marzo de 2012, debidamente posesionado, conforme deviene de acta 058 del 12 de abril de 2012, facultado por el Decreto Departamental Nro.0127 de abril 15 de 2009, la Ley 80 de 1993 y sus modificatorios, para celebrar éste instrumento; en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra **YULIBETH SARMIENTO MIRANDA**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.123.621.904 expedida en San Andrés, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la administración departamental a través de la Unidad de Deportes esta requiere contratar los servicios de un profesional en el área del derecho bajo la Unidad Administrativa Especial de Deportes. **B)** Que mediante estudios previos de oportunidad y conveniencia de fecha enero 11 de 2013 signado por **GERMAN PACHECO HAWKINS**, en su calidad de Director de la Unidad de Deportes, se evidencia la necesidad de: contratar los servicios de un profesional en el área del derecho. **C)** Que conforme al Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 los contratos de prestación de servicios solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. **D)** Que posteriormente dispuso el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012 que para la "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de los cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". **E)** Que el contratista presentó propuesta y hoja de vida en la cual constan sus cualidades y condiciones personales. **F)** Que en la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado No. 005 de enero 11 de 2013 expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano. **G)** Que el contratista declara no hallarse incurso en ninguna de inhabilidad e incompatibilidad vigente particularmente las contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y normas concordantes. **H)** Que existe disponibilidad

presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 488 de febrero 27 de 2013. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en especial las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales en el área de derecho bajo la Unidad Administrativa Especial de Deportes con el siguiente alcance: **1)** Apoyar en la asesoría externa, estudio y proyección para efectos de revisión y sustanciación de los procesos administrativos y contravencionales que cursan en la Unidad Administrativa Especial de Deportes. **2)** Apoyar en la proyección, emisión de conceptos jurídicos y atender oficios, requerimientos, derechos de petición, acciones judiciales y similares presentadas por los usuarios, comunidad, otras instituciones y entes de control frente a las actuaciones administrativas que surjan en la Unidad de Deportes. **3)** Prestar asesoría y apoyo a solicitud de la Unidad de Deportes en los procesos contractuales que adelante el departamento relacionados con la Unidad Administrativa especial de Deportes. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE.** **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** en la siguiente manera: **CINCO (05) PAGOS MENSUALES POR VALOR DE: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/CTE,** por concepto de las actividades mensuales realizadas previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Director de la Unidad de Deportes del Departamento. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **CINCO (05) MESES,** contados a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio, por parte del Director de la Unidad de Deportes. **CLAUSULA QUINTA: CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SÉXTA: PENAL PECUNIARIA:** Si al **CONTRATISTA,** se le declara la caducidad del contrato el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA SEPTIMA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Director de la Unidad de Deportes, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** **EL DEPARTAMENTO** a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE.** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2013, con cargo a la identificación Presupuestal Funcionamiento: **03-1-1024-20** de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 488 de febrero 27 de 2013, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA NOVENA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA**

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula segunda y tercera. El contratista se compromete para con el Departamento a entregar: 1) Presentar y elaborar un informe detallado de las actividades realizadas. 2) Cumplir con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, riesgos profesionales, pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será la Isla de San Andrés. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.6 del Decreto Nacional 734 del 2012. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Forman parte integral de este Contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número **488** de febrero 27 de 2013. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 4) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5) Formato único de hoja de vida. 6) Formato único de declaración de bienes del contratista. 7) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y Occre. 8) Justificación. 9) Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta Nro. **005** de enero 11 de 2013. 12) Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud, Pensión y Riesgos profesionales y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato de prestación de servicios. Todos los gastos que demande este contrato de prestación de servicios para ser legalizada serán por cuenta del Contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los trece (13) días del mes de Marzo de Dos Mil Trece (2013).


CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
Secretario de Servicios Administrativos


YULIBETH SARMIENTO MIRANDA
La Contratista